

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0094/2012
La Paz, 19 de Enero de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado



Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos DRC 0063/2012; DTD 0011/2012 INF; DRU0007/2012.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **REPROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado interno para **ENERO de 2012**, como efecto de la disminución en la producción de hidrocarburos líquidos de campo informada por YPFB, ajustando su programación de volúmenes de petróleo crudo a un equivalente de **42.438 BPD** (Barriles por Día).

En ese sentido, los programas de producción y entregas ajustados para Enero 2012, son los siguientes:

PRODUCTO	PROGRAMADO ENERO 2012						TOTAL PAIS
	YPFBR		YPFBR TOTAL	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	
	CBBA	SCZ					
Carga (BPD)	24.300	17.000	41.300	3.050			44.350
Gasolina Especial (m3/mes)	42.000	32.772	74.772	4.050			78.822
Gasolina Premium (m3/mes)	0	0	0				0
Diesel Oil (m3/mes)	30.184	18.086	48.270	5.255			53.525
Jet Fuel (m3/mes)	8.248	9.553	17.801				17.801
Kerosene (m3/mes)	1.720	0	1.720				1.720
AvGas (m3/mes)	600	0	600				600
GLP (TMD)	151.0	43.6	194.6	8.5			203.1
BUTANO (TMD)	0.0	29.5	29.5				29.5
Crudo Reconstituido (m3/mes)	17.000	13.300	30.300	1.647			31.947

PRODUCTO M3/MES	ENTREGAS PROGRAMADAS ENERO 2012						TOTAL PAIS
	YPFBR		YPFBR TOTAL	ORO NEGRO	REFICRUZ	PARAPETI	
	CBBA	SCZ					
Gasolina Especial (m3/mes)	45.087	33.500	78.587	4.050			82.637
Gasolina Premium (m3/mes)	0	0	0				0
Diesel Oil (m3/mes)	31.182	19.228	50.410	5.255			55.665
Jet Fuel (m3/mes)	8.534	9.360	17.894				17.894
Kerosene (m3/mes)	1.720	840	2.560				2.560
AvGas (m3/mes)	558	0	558				558
GLP (TMD)	156.6	44.0	200.6	8.5			209.1
BUTANO (TMD)	0.0	30.4	30.4				30.4
Crudo Reconstituido (m3/mes)	17.000	14.300	31.300	1.647			32.947



SEGUNDO.- Aprobar la **REPROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno para el mes de **ENERO de 2012**, conforme el cuadro siguiente:

ENERO 2012	TMD
Producción Estimada	870.2
Stock Inicial en tks. Productores	6.9
Total GLP Disponible Enero 2012	877.1
Demanda Estimada Enero 2012	1,016.0
Déficit Enero 2012	-138.9

TERCERO.- Aprobar la **REPROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE** para el mercado interno y externo sobre los volúmenes de productos terminados de petróleo a ser transportados por el sistema de ductos, correspondiente al mes de **ENERO de 2012**, debido a la disminución en la producción de hidrocarburos líquidos de campo informada por YPFB, conforme a lo siguiente:

d) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente.-

La **Reprogramación de Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Occidente** para el mes de enero de 2012:

PRODUCTO	UNIDADES	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	18,780	18,340	0	0
Gasolina Especial	M ³	29,860	30,008	2,400	2,400
Jet Fuel	M ³	3,455	3,305	0	0
Kerosene	M ³	1,156	601	60	60
Diesel Oil	M ³	2,200	2,182	1,020	1,020
TOTAL	M³	55,451	54,436	3,480	3,480

De acuerdo a la relación de volúmenes a ser transportado por el OCOLP operará al 93.76% de su capacidad nominal, misma que dependerá del cumplimiento de la entrega de la nominación de hidrocarburos líquidos por parte de las empresas cargadoras en los POI's de recepción de este poliducto, así como del comportamiento de la demanda de combustibles en los departamentos de Oruro y La Paz.

Con relación a los volúmenes de entrega de GLP en la Cabecera del OCOLP las empresas cargadoras, deberán entregar un volumen total de GLP no menor a 18,780 m³/mes.

e) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente.-

La **Reprogramación de Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos del Sur Oriente** para el mes de enero de 2012:

PRODUCTO	UNIDADES	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5,230	5,251	2,600	2,699	2,303	2,197
Gasolina Especial	M ³	11,260	10,816	6,013	6,196	3,130	3,139	2,665	2,822
Jet Fuel	M ³	900	900	750	750	0	0	120	130
Diesel oil	M ³	5,849	5,731	4,555	4,555	600	600	2,930	2,660
Total	M³	18,009	17,447	16,548	16,752	6,330	6,438	8,018	7,809

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.



CUARTO.- Aprobar la **REPROGRAMACIÓN** establecida por YPFB en el marco del DS 28701 para la producción y demanda de carburantes (Gasolina Premium, Gasolina Especial y Diesel Oil) a ser entregados en el mercado interno en el mes de **ENERO de 2012**. Debido a la disminución en la producción de hidrocarburos líquidos de campo informada por YPFB.

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
RE - PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE PLAZAS
ENERO/2012 (RE-PROGRAMACION 10-01-12)**

OTROS	ZONA	GASOLINA ESPECIAL					DIESEL OIL					DCI
		G. PREMIUM		GASOLINA ESPECIAL			DIESEL OIL					
		YFPB REFINACION	YFPB REFINACION	ORO NEGRO	YFPB COMERCIAL	TOTAL	YFPB REFINACION	REFICRUZ	PARAPETI	ORO NEGRO	TOTAL	
PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	PROGRAMA ENE-11 LTS/MES	PROGRAMA ENE-12 LTS/MES	
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	40,000	21,000,000		5,500,000	26,500,000	1,000,000				1,000,000	22,500,000
	Oruro		8,000,000		0	6,000,000	0				0	8,000,000
	Puerto Linares (*)					0					0	0
	Subtotal	40,000	27,000,000	0	5,500,000	32,500,000	1,000,000	0	0	0	1,000,000	30,500,000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	16,000	12,000,000		0	12,000,000	18,300,000				18,300,000	0
	Tinidad		1,700,000		0	1,700,000	3,200,000				3,200,000	0
	Puerto Villareal		2,400,000		0	2,400,000	1,000,000				1,000,000	0
	Subtotal	16,000	16,100,000	0	0	16,100,000	20,500,000	0	0	0	20,500,000	0
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerín		750,000		0	750,000	0				0	700,000
	Riberita		1,400,000		0	1,400,000	1,500,000				1,500,000	0
	Cobija		1,100,000		0	1,100,000	0				0	1,000,000
	Subtotal	0	3,250,000	0	0	3,250,000	1,500,000	0	0	0	1,500,000	1,700,000
DISTRITO COMERCIAL L'TARDA	Tarija	10,000	2,000,000		0	2,000,000	0				0	3,400,000
	Bermego		300,000		0	300,000	0				0	850,000
	Yacuiba		1,250,000		0	1,250,000	0				0	4,000,000
	Villamontes		550,000		0	550,000	0				0	1,000,000
	Subtotal	10,000	4,100,000	0	0	4,100,000	0	0	0	0	0	9,250,000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Sarita Cruz	208,000	18,037,000	4,050,000	10,000,000	32,087,000	15,873,000			5,255,000	21,128,000	30,000,000
	Camiri		550,000		0	550,000	1,500,000				1,500,000	0
	San José de Chiquitos		1,100,000		0	1,100,000	0				0	2,000,000
	Puerto Suarez		600,000		0	600,000	0				0	900,000
	Subtotal	208,000	20,287,000	4,050,000	10,000,000	34,337,000	17,373,000	0	0	5,255,000	22,828,000	32,900,000
DISTRITO COMERCIAL SUCRE	Sucre		2,600,000		0	2,600,000	4,400,000				4,400,000	0
	Montesquedo		230,000		0	230,000	480,000				480,000	0
	Tarabucullo (**)				0	0	0				0	0
	Subtotal	0	2,830,000	0	0	2,830,000	4,880,000	0	0	0	4,880,000	0
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosí		3,200,000		0	3,200,000	0				0	5,100,000
	Tupiza		500,000		0	500,000	0				0	750,000
	Uyuni		1,000,000		0	1,000,000	0				0	1,700,000
	Villazón		320,000		0	320,000	0				0	600,000
	Subtotal	0	5,020,000	0	0	5,020,000	0	0	0	0	0	8,150,000
TOTAL	274,000	78,587,000	4,050,000	15,500,000	98,137,000	45,253,000	0	0	5,255,000	50,508,000	82,500,000	

ESTIMACION REFINERIAS FEBRERO 2012 y MARZO 2012

TOTALES FEBRERO - 12	274,000	59,000,000			59,000,000	41,170,000				41,170,000
TOTALES MARZO - 12	274,000	67,840,000			67,840,000	43,420,000				43,420,000

(*) Punto de entrega La Paz

(**) Punto de entrega Sucre

QUINTO.- (GLP) Aprobar el Cuadro Ajustado de Análisis de Producción y Abastecimiento de GLP a nivel departamental correspondiente al mes de Enero 2012, el cual forma parte de esta RA en el Anexo 1. El déficit de GLP para el mes de Enero de 2012, debe ser cubierto por YFPB según se establece en el Decreto Supremo 28701 de 1 de mayo de 2006.

SEXTO.- Queda vigente la Resolución Administrativa ANH N° 0005/2012 de 05 de enero de 2012 en todo lo que no sea contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

SEPTIMO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO 1

RE-PROGRAMACION DE LA PRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE GLP - ENE 2012

Fecha: 10-ene-12

PRODUCTORAS Y REFINERIAS	STOCK INICIAL (TM)	PRODUCCION ESTIMADA (TMD)	TOTAL GLP DISPONIBLE (TMD)	DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPF (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
Rio Grande - ANDINA		256,0	256,0	La Paz	250,6	294,0	-43,4
Paloma - REPSOL YPF		20,6	20,6	Santa Cruz	237,9	288,0	-50,1
Colpa - PESA		23,0	23,0	Cochabamba	182,0	197,0	-15,0
Carrasco - CHACO		100,0	100,0	Oruro	55,0	60,0	-5,0
Kanata - CHACO		76,0	76,0	Potosi	48,0	51,0	-3,0
Vuelta Grande - CHACO		163,0	163,0	Chuquisaca	47,0	50,0	-3,0
Refinería Oro Negro		8,6	8,6	Tarija	35,6	50,0	-14,4
Ref. CBB. - YPFBR	117,6	151,0	156,6	Beni	18,6	23,0	-4,4
Ref. SCZ - YPFBR	27,3	73,1	74,4	Pando	2,4	3,0	-0,6
	144,9						
TMD	6,9	870,2	877,1	TOTAL	877,2	1.016,0	-138,9

BALANCE

Saldo Estimado Productoras

6,9 TMD

Volumen establecido en el PRODE de Producción

Producción Estimada

870,2 TMD

Volumen establecido en el PRODE de Producción

Total Disponible

877,1 TMD

Déficit Total

-138,9 TMD

NOTA.- El déficit de -138,9 TMD no considera saldos en plantas engarrafadoras

